



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE OCUITUCO, ESTADO DE
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito de Martha Erika Ibarra Aragón, quien se ostenta como Síndico Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos. Anexos: a) Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento otorgada a la ciudadana Martha Erika Ibarra Aragón que la acredita como Síndico Propietaria electa del Ayuntamiento del Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos, expedida el diez de junio de dos mil quince por el Consejo Municipal Electoral de Ocuituco, perteneciente al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; b) Copia certificada del Acta de Sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento de Ocuituco, Estado de Morelos, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en la que se tomó protesta a los integrantes del referido Ayuntamiento; c) Copia simple de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al uno de febrero de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal.	10854

Documentales recibidas a las diecinueve horas con cincuenta minutos del tres de marzo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea la Síndico Propietaria del Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

"IV.- NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.-

NORMA GENERAL:

a).- Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, publicado en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD", número 5470, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, de fecha 01 de enero de 2017 (sic), por el cual se reglamenta el Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, así como establecer los lineamientos, procedimientos y requisitos que deberán cumplir los municipio (sic) del Estado para acceder a los recursos del mismo con la intervención de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal, el cual en otras palabras regula el

Decreto número 1370, publicado en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD" órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, de fecha 22 de diciembre del 2016, por el que se reforman las fracciones I, III, IV, V y VII, y párrafo final del artículo 6, y la adición del artículo 15 Quater, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; que disminuye los porcentajes de las participaciones federales destinados a los municipios del Estado de Morelos, del 22% al 20% y con el 2% de las participaciones disminuidas, crea el fondo para la atención de infraestructura y Administración Municipal para amortizar los adeudos resultantes de la ejecución de laudos laborales en contra de los Ayuntamientos Municipales de la entidad Morelense, los cuales tienen similitudes que fueron creados sin autorización alguna del Ayuntamiento que represento y los cuales invaden la esfera jurídica municipal al disponer de sus recursos.

ACTOS:

b.- La indebida Aplicación Reglamento (sic) del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, publicado en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD", número 5470, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, de fecha 01 de enero de 2017, por el cual se reglamenta el Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, así como establecer los lineamientos, procedimientos y requisitos que deberán cumplir los municipios del Estado para acceder a los recursos del mismo con la intervención de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal, el cual en otras palabras regula el Decreto número 1370, publicado en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD" órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, de fecha 22 de diciembre del 2016, por el que se reforman las fracciones I, III, IV, V y VII, y párrafo final del artículo 6, y la adición del artículo 15 Quater, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; que disminuye los porcentajes de las participaciones federales destinados a los municipios del Estado de Morelos, del 22% al 20% y con el 2% de las participaciones disminuidas, crea el fondo para la atención de infraestructura y Administración Municipal para amortizar los adeudos resultantes de la ejecución de laudos laborales en contra de los Ayuntamientos Municipales de la entidad Morelense. LO CUAL VIOLENTA LA LIBRE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN VIRTUD DE QUE EL CONGRESO NO TIENE ATRIBUCIONES PARA MODIFICAR EL MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES.

CABE RESALTAR QUE NO OBSTANTE EL DECRETO 1370 QUE INVADE LA ESFERA MUNICIPAL AL DISPONER DE LAS PARTICIPACIONES DEL MUNICIPIO QUE REPRESENTO SIN SU CONSENTIMIENTO, DE IGUAL FORMA EN SU REGLAMENTO DEL CUAL NOS DOLEMOS INVADE A TODAS LUCES LA ESFERA JURÍDICA MUNICIPAL, VIOLENTANDO SU SOBERANÍA A LA CUAL SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, AL ESTABLECER QUE LA APROBACIÓN DEL ORDEN DE PAGOS DE LOS LAUDOS Y ACCIONES ESTARÁ A CARGO DE PERSONA AJENA AL MUNICIPIO QUE REPRESENTO, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN, AUN CUANDO SE TRATA DE NUESTROS PROPIOS RECURSOS, ELLO SIN QUE IMPLIQUE ACEPTACIÓN DEL DECRETO QUE DA ORIGEN AL CITADO REGLAMENTO."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

0 MAR 2017 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
EL INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de seis de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **78/2017**, promovida por el Municipio de Ocuilco, Estado de Morelos. Conste.

SR/IEGM. 1

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).